

Código de Conducta del Estudiante de Postsecundaria



Los estudiantes con matrícula dual o que están inscritos al mismo tiempo en Programas de secundaria y postsecundaria seguirán los procedimientos que se Especifican en el Código de Conducta del Estudiante (Secundaria)

Política 5500 de la Junta Escolar

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO MIAMI-DADE

Junta Escolar del Condado Miami-Dade, Florida

Sra. Perla Tabares Hantman, Presidenta

Dra. Dorothy Bendross-Mindingall, Vicepresidente

Sra. Susie V. Castillo

Dr. Lawrence S. Feldman

Sra. Lubby Navarro

Dr. Wilbert "Tee" Holloway

Dr. Martin S. Karp

Dra. Marta Pérez-Wurtz

Sra. Raquel A. Regalado

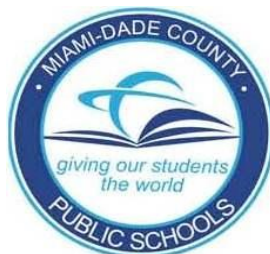
Superintendente de Escuelas

Sr. Alberto M. Carvalho

Vicesuperintendente/Directora Ejecutiva de Operaciones

Operaciones Escolares

Sra. Valtena G. Brown



**Acuse de Responsabilidad
(Estudiantes menores de 18 años)**

Los padres o tutores de los estudiantes y los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade deben firmar y devolver esta página a la escuela del estudiante en donde se consigna que recibió la dirección de la página Web donde puede acceder al *Código de Conducta del Estudiante para grados postsecundarios*.

PÁGINA WEB: Este manual se puede encontrar en <http://adulthood.dadeschools.net>.

Cada una de las escuelas mantendrá un registro de dichos documentos firmados.

Doy fe de que se me entregó la dirección de la página Web para acceder electrónicamente el manual del Código de Conducta del Estudiante de Postsecundaria. Doy fe de que he leído y discutido esta información con mi hijo.

Firma del padre o tutor

Fecha

Doy fe de que he recibido la dirección de la página Web para acceder el manual del Código de Conducta del Estudiante de Postsecundaria y que he discutido el mismo con mi padre/tutor y que estoy de acuerdo en regirme por los reglamentos que ahí figuran.

Firma del estudiante

Fecha

Fecha de nacimiento del estudiante

Número de identificación del estudiante

**DEVUELVA ESTE DOCUMENTO A LA ESCUELA DEL ESTUDIANTE
EN UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DEL RECIBO DE LA
INFORMACIÓN DE LA PÁGINA WEB PARA REVISAR EL
CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Acuse de Responsabilidad
(Estudiantes mayores de 18 años)**

Los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade deben firmar y devolver esta página a la escuela del estudiante en donde se consigna que recibió la dirección de la página Web donde puede acceder el **Código de Conducta del Estudiante para grados postsecundarios**.

PÁGINA WEB: Este manual se puede encontrar en <http://adulthood.dadeschools.net>.

Cada una de las escuelas mantendrá un registro de dichos documentos firmados.

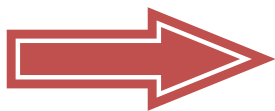
Doy fe de que he recibido la dirección de la página Web para acceder el manual del Código de Conducta del Estudiante de Postsecundaria y que estoy de acuerdo en regirme por los reglamentos que ahí figuran.

Firma del estudiante

Fecha

Fecha de nacimiento del estudiante

Número de identificación del estudiante



**DEVUELVA ESTE DOCUMENTO A LA ESCUELA DEL ESTUDIANTE
EN UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DEL RECIBO DE LA
INFORMACIÓN DE LA PÁGINA WEB PARA REVISAR EL
CÓDIGO DE CONDUCTA**



ÍNDICE

	Página
Introducción.....	6
Reglamentos y estrategias correctivas del Código de Conducta del Estudiante para Postsecundaria	7
Nivel Uno: Conductas Perturbadoras y Sanciones	7
Nivel Dos: Conductas Perturbadoras Graves y Sanciones	8
Nivel Tres: Conductas Ofensivas/Dañinas y Sanciones	9
Nivel Cuatro: Conductas Graves, Peligrosas o Violentas y Sanciones.	10
Derechos de los Estudiantes y de los Padres o Tutores de Estudiantes Menores de 18 Años.....	11
Procedimientos para una audiencia procesal.....	12
Suspensión	12
Expulsión.....	12

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de los programas Postsecundarios de las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade es el de elevar el potencial para aprender que tiene cada uno de los estudiantes y fomentar las relaciones interpersonales positivas. Para poder lograr esto, es necesario que el medioambiente de las escuelas se vea libre de conductas perturbadoras que interfieran con las actividades de la enseñanza y el aprendizaje. La conducta del estudiante determina en gran medida el desarrollo pleno de su potencial para aprender y el desarrollo de las relaciones positivas.

La finalidad de este documento es la de asistir a los estudiantes que cursan el postsecundario, a los maestros y administradores escolares para que puedan mantener de manera consistente un medioambiente que pueda garantizar el logro de este objetivo. Para garantizar su eficacia, este manual del Código de Conducta del Estudiante Postsecundario no solamente trata sobre el papel del estudiante y la escuela, sino que también trata acerca de:

- Causas que requieren medidas disciplinarias y
- Procedimientos para tomar medidas disciplinarias

Los estudiantes de postsecundaria, de 16 años o mayores que ya no asistan a programas educacionales de secundaria se registrarán por este documento.

Los estudiantes, **que continúan asistiendo a programas educacionales de secundaria**, mientras participan en un programa postsecundario (que están matriculados en programas de secundaria y de postsecundaria) se registrarán por los procedimientos que se especifican en el **Código de Conducta del Estudiante (Secundaria), Política 5500 de la Junta Escolar**. Cualquier violación que tenga lugar mientras asisten a un programa de educación para adultos o a un programa postsecundario se reportará al director o a su delegado de la **escuela del vecindario** y se notificará a los padres o tutor del estudiante.

Los estudiantes matriculados en programas de secundaria y postsecundaria que hayan sido suspendidos de su programa de secundaria en la **escuela del vecindario** por violaciones al Código de Conducta del Estudiante de Secundaria también se suspenderán del programa de educación adulta o del programa de postsecundaria hasta que haya terminado el tiempo de la suspensión. El director o su delegado de la **escuela del vecindario** tienen la responsabilidad de notificar al director o al delegado de la escuela de educación adulta en caso de suspender a un estudiante. No se permitirá al estudiante en el recinto escolar hasta que haya terminado el tiempo de su suspensión.

Le instamos a que lea este manual y se familiarice con el contenido de esta publicación.

REGULACIONES Y GAMA DE SANCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ESTUDIANTES DE POSTSECUNDARIA

Las conductas de Nivel Uno son actos que perturban el funcionamiento ordenado de la clase, la función de la escuela, las actividades extracurriculares o el transporte aprobado.

Conductas perturbadoras
<ul style="list-style-type: none">• Confrontación con otro estudiante• Conductas perturbadoras• Desobediencia a las reglas de la clase o de la escuela• Posesión de artículos o materiales que son inapropiados para el ambiente escolar*• Uso de lenguaje profano o provocativo (en general/no dirigido a nadie en particular)• Estar en un lugar sin autorización• El uso no autorizado de dispositivos electrónicos
<p>* Véase Delitos de Naturaleza Sexual (Otros), Nivel Cuatro, sobre material obsceno o lascivo.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Los administradores deben ponerse en contacto con la Policía de las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade en caso de cualquier conducta criminal, independientemente de que así lo indique o no el Informe Automatizado de la Policía Escolar (SPAR, por sus siglas en inglés).➤ Si la víctima de un crimen solicita un informe de la policía, el director o su delegado debe reportar el incidente a la Policía de las Escuelas Públicas del Condado de Miami-Dade.
Gama de Sanciones de Nivel Uno:
<ul style="list-style-type: none">• Un plan de conducta• Contacto con el padre o tutor (Estudiantes menores de 18 años) **• Participación en una sesión informal de asesoramiento relacionada con la infracción• Reemplazo o el pago de cualquier propiedad dañada (si fuese apropiado)• Reprimenda• Contrato con el estudiante
<p>** Debe hacerse inmediatamente un intento de buena fe de ponerse en contacto por teléfono con el padre o tutor (Estudiantes menores de 18 años).</p>

Las conductas de Nivel Dos son más graves que las de Nivel Uno porque interfieren significativamente con el aprendizaje y con el bienestar de los demás.

Conductas perturbadoras graves:

- Hacer trampas/fraude
- Confrontación con un miembro del personal
- Desafío a un miembro del personal de la escuela
- Distribución/venta de artículos o materiales inapropiados para el ambiente escolar*
- Incumplimiento de sanciones previamente prescritas
- Peleas (menores)
- Acoso (no sexual o aislado)**
- Difamación/calumnia
- Hurto menor (de menos de \$300.00)
- Uso de lenguaje profano o provocativo dirigido a alguien
- Vandalismo (menor)

*Véase Delitos de Naturaleza Sexual (Otros), Nivel Cuatro, sobre material obsceno o lascivo.

**El Acoso según los Derechos Civiles y el Acoso Sexual, véase Nivel Tres, requieren un SPAR (Informe Automatizado a la Policía Escolar) y debe ser reportado a la Oficina de *Civil Rights Compliance* de las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade al 305-995-1580.

Gama de Sanciones de Nivel Dos:

- Contacto con el padre o tutor (**Estudiantes menores de 18 años**) **
- Suspensión a clases (1-5 días)***
- Remover del aula

** Debe hacerse inmediatamente un intento de buena fe de ponerse en contacto por teléfono con el padre o tutor (**Estudiantes menores de 18 años**).

*** Se debe enviar al padre o tutor un aviso por escrito vía correo de los Estados Unidos en un plazo de 24 horas.

Las conductas de Nivel Tres son más graves que las de Nivel Dos porque ponen en peligro la salud y la seguridad, dañan la propiedad o causan graves perturbaciones del orden en el ambiente de aprendizaje.

<p>Conductas Ofensivas/Dañinas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agresión/amenaza • Allanamiento/robo • Intimidación (acoso repetido) • Perturbación del orden en el recinto escolar/conducta escandalosa • Peleas (graves) • Acoso (Derechos Civiles)* • Ritos de iniciación (delitos menores) • Posesión o uso de bebidas alcohólicas, medicinas que se compran con receta y que el estudiante no está autorizado a tener consigo • Posesión de armas simuladas • “Sexting” (1) • Acoso sexual* • Entrada ilegal en propiedad ajena • Vandalismo (grave)
<p>* El Acoso según los Derechos Civiles y el Acoso Sexual, véase Nivel Tres, requieren un SPAR (Informe Automatizado a la Policía Escolar) y debe ser reportado a la Oficina de <i>Civil Rights Compliance</i> de las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade al 305-995-1580.</p> <p>➤ Todas las infracciones de Nivel Tres o Nivel Cuatro, a menos que se indique lo contrario, requieren un (SPAR) Informa Automatizado a la Policía Escolar. Los administradores deben ponerse en contacto con la Policía de las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade.</p>
<p>Gama de Sanciones de Nivel Tres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacto con el padre o tutor (Estudiantes menores de 18 años) ** • Suspensión a clases (1-10 días)*** • Recomendación para expulsión del programa postsecundario
<p>** Debe hacerse inmediatamente un intento de buena fe de ponerse en contacto por teléfono con el padre o tutor (Estudiantes menores de 18 años).</p> <p>*** Se debe enviar al padre o tutor un aviso por escrito vía correo de los Estados Unidos en un plazo de 24 horas.</p>

Las conductas de Nivel Cuatro son actos de conducta inaceptable más grave que las de Nivel Tres. Son actos graves de mala conducta y acciones violentas que ponen en peligro la salud y la seguridad de otros, dañan la propiedad y causan graves perturbaciones del orden en el ambiente de aprendizaje.

Conductas Perturbadoras, Graves, Peligrosas o Violentas:
<ul style="list-style-type: none">• Incendios provocados• Agresión física/agresión física con agravantes• Crímenes de odio• Hurto en mayor cuantía (más de \$300.00)• Ritos de iniciación (delito mayor)• Hacer falsos reportes/amenazas contra la escuela*• Hurto de un vehículo motorizado• Otros crímenes/incidentes graves• Posesión, uso, venta o distribución de armas de fuego, explosivo, dispositivos destructivos y otras armas• Venta y distribución de bebidas alcohólicas y sustancias controladas• Delitos sexuales (otros) (incluyendo posesión o distribución de material obsceno o lascivo)• “<i>Sexting</i>” (2 o 3 ofensas)• Agresión sexual, abuso sexual, violencia de pareja, abuso doméstico y acoso
<p>* Expulsión obligatoria por un año.</p> <p>➤ Todas las infracciones de Nivel Tres y Nivel Cuatro, a menos que se indique lo contrario, requieren un (SPAR) Informe Automatizado a la Policía Escolar. Los administradores deben ponerse en contacto con la Policía de las Escuelas Públicas del Condado Miami-Dade.</p>
Gama de Sanciones de Nivel Cuatro:
<ul style="list-style-type: none">• Contacto con el padre o tutor (Estudiantes menores de 18 años) **• Recomendación para expulsión del programa postsecundario• Suspensión a clases (1-10 días)
<p>** Debe hacerse inmediatamente un intento de buena fe de ponerse en contacto por teléfono con el padre o tutor (Estudiantes menores de 18 años).</p> <p>*** Se debe enviar al padre o tutor un aviso por escrito vía correo de los Estados Unidos en un plazo de 24 horas.</p>

CÓMO PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PADRES O TUTORES DE ESTUDIANTES MENORES DE 18 AÑOS

Todas las sanciones que emplean los administradores de los recintos escolares deben concordar con las reglas y las normas de la Junta Escolar. Inherentemente a dichas reglas y normas, radica la filosofía de equidad y consideración de las medidas que representan lo mejor para los estudiantes.

Cuando a un estudiante se le confronta con un acto que requiera que la escuela imponga sanciones, se debe dar, tanto al estudiante como a las otras personas involucradas, la oportunidad de explicar las circunstancias del incidente.

A los estudiantes no se les debe someter a ninguna sanciones por usar un idioma que no sea el inglés o por causa de alguna discapacidad.

Los administradores de la escuela deben comunicarse con los padres o tutores cuando deban emplearse sanciones en estudiantes menores de 18 años.

PROCEDIMIENTOS PARA AUDIENCIAS PROCESALES

A fin de garantizar que todos los estudiantes reciben un tratamiento justo consistente con los requisitos fundamentales de las audiencias procesales, las suspensiones de los estudiantes y las suspensiones con recomendación de expulsión se deben hacer conforme a los siguientes procedimientos.

Notificación de Suspensión a los Estudiantes: El director o su delegado deberá entregar una copia de la notificación de la suspensión (FM-5342) al estudiante ya sea en persona o por correo en un plazo de veinticuatro (24) horas de la suspensión. Que el estudiante no reciba la notificación formal por escrito de la suspensión no afectará la validez de la suspensión u otros procedimientos aquí descritos.

Notificación al padre o tutor de la suspensión de un estudiante menor de edad (menos de 18 años): El director o su delegado deberá notificar inmediatamente a los padres o tutores del estudiante por teléfono y deberá documentar dicha notificación o de los diligentes pasos que tomó para dar tal aviso.

El director o su delegado deberán entregar una copia de la Notificación de la suspensión del estudiante ya sea en persona o por correo en un plazo de veinticuatro (24) horas de la suspensión.

El administrador de la **ESCUELA DEL VECINDARIO** debe aplicar la Política 5610 de la Junta Escolar (Suspensión y Expulsión de Estudiantes) **a los estudiantes menores de 18 años.**

Apelación de la Suspensión: Si un estudiante o el padre o tutor de un menor desea apelar el procedimiento del proceso legal que ha sido implementado en el proceso de la suspensión, deberá entregar la apelación por escrito al director o su delegado antes de que termine la fecha de la suspensión. El director o su delegado concertarán una conferencia con el estudiante o el padre o tutor.

La conferencia tendrá lugar en el recinto escolar bajo la dirección del director o de su delegado. El director o su delegado notificarán por escrito al estudiante o al padre de su decisión final en un plazo de cinco (5) días de la audiencia de apelación.

Proceso para Iniciar la Expulsión: El director o su delegado deberá entregar la solicitud para la expulsión, *Dismissal Request – Adult Student (FM 7458)* a la oficina de *School Operations, Adult and Community Education*, que contenga información sobre las acusaciones contra el estudiante y una descripción detallada del incidente con la documentación de apoyo. El Distrito tomará la decisión final respecto a la solicitud para la expulsión.

Después de la suspensión del estudiante y mientras esté pendiente la decisión sobre la recomendación de expulsión de un programa de educación adulta o postsecundario, el estudiante no podrá matricularse en ninguna escuela pública del Condado Miami-Dade ni visitar ningún recinto escolar durante el período de la suspensión, a no ser que cuente con la autorización del director o de su delegado.

Notificación al padre o tutor de un estudiante menor de edad (menor de 18 años): El director o su delegado enviará una carta al estudiante adulto dentro de un período de tiempo razonable o a los padres o tutores de un menor en un plazo de 24 horas notificándoles de la decisión del Distrito para que el estudiante sea expulsado del programa. La expulsión de un programa de educación adulta no afectará automáticamente la participación del estudiante en los programas de kindergarten a duodécimo grado.

Apelación de la Suspensión con Recomendación de Expulsión: Si el estudiante o el padre o tutor de un menor desea apelar la recomendación de expulsión, deberá hacer una solicitud para una audiencia de apelación al Director de la oficina de *Adult and Community Education*, dentro de un período de 10 días laborales de haber recibido la *Notificación de Suspensión con Recomendación de Expulsión (FM -5341)*

El Director o su delegado deben programar una audiencia y notificar al estudiante o al padre o tutor de la fecha y la hora de la audiencia sobre el estudiante menor de edad. La decisión final en cuanto a una apelación la hará el Director o su delegado y se transmitirá por escrito al Director de la escuela. El director de la escuela o su delegado deben enviar una la carta al estudiante dentro de un período de tiempo razonable o al padre o tutor de un menor en un plazo de 24 horas informándoles sobre la decisión tomada por el Distrito.

Delitos Estudiantiles de Sexting

Por favor, consulte la Política 5136.02 de la Junta Escolar, acerca del manual de procedimientos sobre *Sexting*. Véase el manual *Sexting and the Procedures Manual: Empowering Students to Engage in Positive Communication: A Guide to Combat Student Sexting*

Divulgación de la Ley *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy*

La Junta Escolar deberá cumplir con todos los requerimientos y regulaciones de las leyes federales del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La Junta deberá mantener un ámbito educacional y laboral libre de toda forma de discriminación y acoso, que incluye la Ley *Title IX of the Educational Amendments of 1972* y la Ley *Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA) Public Law 113-4 (Derecho Público 113-4)* y la Ley *Jeanne Clery Act (20 U.S.C. 1092(f))*, en su forma enmendada. Todas las escuelas bajo el amparo de la ley *Title IV Higher Education Act of 1965 (HEA)* deben cumplir con los requerimientos y políticas federales que se mencionan anteriormente.

Para más información acerca de *Title IX* o inquietudes de con quién comunicarse respecto a este asunto, los estudiantes y empleados deben consultar la Política 5517 Contra la Discriminación y el Acoso de la Junta Escolar (*School Board Policy 5517- Anti-Discrimination/Harassment*). Las políticas de la Junta Escolar se pueden acceder en www.dadeschools.net bajo la pestaña *School Board*. La Junta en cumplimiento con *VAWA* también prohíbe la violencia de pareja, violencia doméstica, agresión sexual y acoso, independientemente de si la ofensa tuvo lugar en la escuela o en una función relacionada con la escuela o fuera del plantel. Se anima a los estudiantes y maestros a que hagan sus denuncias a la administración escolar si es que han sido víctimas o sospechan que alguien en una presunta víctima de tales delitos. A las escuelas se les exigirá que inicien procedimientos disciplinarios en casos de presuntos delitos que puedan involucrar agentes del orden en acatamiento de las leyes federales, estatales y locales. Todas las escuelas autorizadas bajo *Title IX of HEA* y que participan en programas federales de ayuda financiera (*Federal Student Aid Program*) deben elaborar informes y presentar las estadísticas anuales de delitos según el mandato de la Ley *Jeanne Clery Disclosure of Campus Policy and Campus Crime Statistics Act (Clery Act)*. La información se publicará en la página web de la escuela como parte del mandato “Información al Consumidor” (*Consumer Information*) que es obligatorio para las escuelas de *Title IV*. Para información adicional sobre cómo denunciar delitos escolares y violación del Código de Conducta del Estudiante (*Student Code of Conduct*), los estudiantes y empleados también deben consultar la Política 8405 Seguridad Escolar de la Junta Escolar – (*School Board Policy 8405- School Safety*).

**Política Antidiscriminatoria
Leyes Estatales y Federales**

La Junta Escolar del Condado Miami-Dade se adhiere a una política antidiscriminatoria en el empleo y los programas/actividades educacionales y se esfuerza de manera afirmativa por proporcionar oportunidades equitativas a todos según requieren las leyes siguientes.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 – que prohíbe la discriminación fundada en la raza, el color de la piel, la religión o la nacionalidad.

El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 según se ha enmendado – que prohíbe la discriminación en el empleo fundada en la raza, el color de la piel, la religión, el género o la nacionalidad.

El Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972 – prohíbe la discriminación fundada en el género.

La Ley de Discriminación en el Empleo por Causa de la Edad de 1967 (ADEA), según se ha enmendado – prohíbe la discriminación fundada en la edad con respecto a personas que tienen 40 años como mínimo.

La Ley de Igualdad en la Paga de 1963, según se ha enmendado, prohíbe la discriminación por sexo en el pago de salarios a las mujeres y los hombres que desempeñan sustancialmente las mismas tareas en el mismo establecimiento.

El Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 – prohíbe la discriminación de las personas discapacitadas.

La Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA) – prohíbe la discriminación contra individuos con discapacidades en empleo, servicio público, ajustes y telecomunicaciones.

La Ley de Licencias por Motivos Familiares y Médicos de 1993 (FMLA) – exige que los empleadores cubiertos brinden a los empleados hasta 12 semanas de 'licencia' sin paga, con protección del empleo para empleados elegibles, por ciertos motivos familiares y médicos.

Ley de Discriminación por Embarazo de 1978, prohíbe la discriminación en el empleo fundada en el embarazo, el nacimiento de un hijo o las condiciones médicas relacionadas con los mismos.

La Ley de Equidad en la Educación de la Florida (FEEA) – prohíbe la discriminación de los estudiantes o empleados fundada en la raza, el género, la nacionalidad, el estado civil o la discapacidad.

La Ley de Derechos Civiles de la Florida de 1992 – garantiza a todos los individuos que estén dentro del estado se vean libres de discriminación fundada en la raza, color de la piel, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad o estado civil.

La Ley de Título II de no Discriminación por Información Genética de 2008 (GINA) – prohíbe la discriminación en contra de empleados o aspirantes fundada en la información genética.

La Ley de Acceso Equitativo para los Boy Scouts of America de 2002 – ninguna escuela pública debe negarse a ofrecer acceso equitativo o igualdad de oportunidades para que los grupos se reúnan en los edificios de la escuela o en las instalaciones escolares antes o después de las horas de clases, o que se discrimine contra cualquier grupo afiliado oficialmente con los Boy Scouts of America o cualquier otro grupo juvenil o comunitario listado en la Ley de Título 36 (como sociedad patriótica).

Los veteranos tienen derechos de reemplazo en virtud de P.L. 93-508 (Ley Federal) y el Artículo 295.07 de los Estatutos de la Florida que estipulan preferencias categóricas para el empleo.

Además:

Las políticas de la Junta Escolar [1362](#), [3362](#), [4362](#) y [5517](#) prohíben el acoso y la discriminación contra los estudiantes, empleados o aspirantes a empleo fundado en el sexo, raza, color, etnia, nacionalidad, religión, estado civil, discapacidad, información genética, edad, creencias políticas, orientación sexual, género, identificación de género, antecedentes sociales y familiares, preferencias lingüísticas, embarazo o cualquier otra categoría prohibida por la ley.

Además, también están prohibidas cualquier tipo de represalias por participar en una actividad que esté protegida por la ley.

